



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expediente N° 064-000749/2002 (C.740)LG/CT-MB

BUENOS AIRES, 20 NOV 2002

VISTO el Expediente N° 064-000749/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA (C.740) caratulado "SOL. INTERVENCION ANTE POSIBLE VIOLACION A LAS LEYES DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR" y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 18 de enero de 2002, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia recibió la presentación efectuada por el Sr. Victor Abramovich, en su carácter de Director Ejecutivo del CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES.

Que el presentante solicitó a esta Comisión que tomara intervención, a fin de determinar si el comportamiento de los laboratorios y droguerías en la distribución y suministro de medicamentos en el país, resultaba violatorio de las disposiciones contenidas en el artículo 42 de la Constitución Nacional; de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que según los dichos del presentante, en los últimos meses, la agudización de la crisis económica tuvo consecuencias directas en el mercado de distribución de bienes generando, entre otras cosas, el desabastecimiento de medicamentos.

Que, agregó, las causas del desabastecimiento de medicamentos son por el momento inciertas dado que tanto las farmacias como los laboratorios y droguerías se imputan responsabilidades recíprocamente.

Que con fecha 8 de abril de 2002, se citó al presentante a que adecuara los términos de su denuncia a lo establecido en el art. 28 de la Ley 25.156.

Que con fecha 25 de abril de 2002, se presentó Andrea Viviana Pochak, en carácter de apoderada del CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES y manifestó que adecuaba

le
ME



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

la denuncia a la brevedad ya que se encontraban procesando y sistematizando información para aportar una situación concreta a la denuncia.

Que a la fecha no han aportado ningún elemento adicional a los presentes actuados.

Que la presentación efectuada carece de los requisitos formales exigidos para configurar una denuncia en los términos del art. 28 de la Ley 25.156 y que los elementos aportados son insuficientes para iniciar una investigación de oficio, máxime si se tiene en cuenta que esta Comisión Nacional ya se encuentra investigando de oficio el sector en los autos N° 064-010759 (C. 680).

Que por ello y atento el tiempo transcurrido, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que deberá procederse a su archivo, sin mas trámite.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 28 y 58 de la Ley 25.156.

Por ello, la

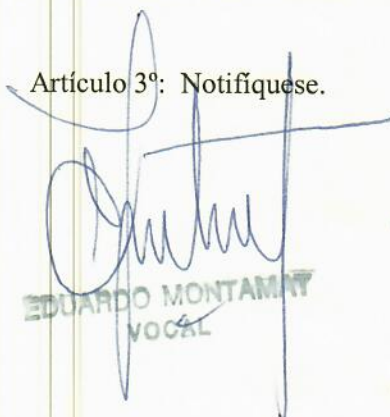
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones en mérito a los considerandos expuestos precedentemente.

Artículo 2º: Disponer que por Secretaría se extraigan copias de fojas 1 a fojas 9 y que las mismas sean agregadas al expediente N° 064-010759 (C.680) del Registro del Ministerio de Economía.

Artículo 3º: Notifíquese.


EDUARDO MONTAÑÁN
VOCAL


LUCAS GROSMAN
VOCAL


ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


M. MAURICIO BUTERA
VOCAL